



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 10 DE OCTUBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-212-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Policía Nacional, se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones administrativas realizadas por la Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales relacionados, por la emisión de licencias de portación de armas, empresas de seguridad, licencias para uso de armas en la ciudad de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-001-002-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Policía Nacional. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Mario de Jesús Garmendia Moreno**, jefe de la Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales relacionados; **Ivania de Socorro Quintero Salgado**, segunda jefa de la Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales relacionados; **Ernestina Yamileth Doña**, jefa del Departamento de Asesoramiento y Control; **José Luis Solís Suárez**, jefe del Departamento de Registro y Control; **Carlos Roberto Mendoza Balladares**, jefe del Departamento de Inspecciones; **Mario José Alemán Moreira**, jefe de la Unidad del Almacén; **Elyin Moisés Hernández**, jefe de la Unidad de Telemática; e **Iván Manuel Blandón**, jefe del Departamento de Operaciones, todos de la Policía Nacional. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Las operaciones administrativas realizadas por las áreas de registro y control, asesoramiento y control, inspecciones, unidad de almacén, relativas a la emisión de licencias de portación de armas, empresas de seguridad, licencias para uso de armas, se comprobó que cumplen con las regulaciones establecidas en las leyes específicas del control de armas, municiones, y otros elementos relacionados, se corroboró que fueron debidamente registrados, soportados y autorizados por los distintos servidores públicos facultados para aprobar la emisión de dichos documentos y control de activos y que las operaciones del período sujeto a revisión fueron adecuadas. **2)** El cumplimiento de las autoridades aplicables a las operaciones administrativas que originan documentos de carácter legal y que garantizan el cumplimiento a las leyes específicas de la materia, relacionadas directamente a las áreas de registro y control, asesoramiento y control, inspecciones, unidad de almacén y que demuestran que en todos los documentos emitidos que significaron un servicio brindado a los beneficiarios y que forman parte del cumplimiento de los planes operativos y administrativos, se cumplieron con las autoridades aplicables; y **3)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-001-002-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Policía Nacional** derivado de la revisión practicada a las operaciones administrativas realizadas por la Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales relacionados la emisión de licencias de portación de armas, empresas de seguridad, licencias para uso de armas en la ciudad de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Policía Nacional nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Policía Nacional para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y siete (1,177) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López